



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de marzo de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2017 00539 00**
Demandante: JOSÉ IGNACIO ORTIZ DÍAZ
Demandado: LUZ DÍAZ TRUJILLO

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 01 de noviembre de 2017, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, ordenándose realizar la notificación personal a la demandada del referido auto, conforme al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, en autos del 12 de abril y 25 de junio de 2018, se requirió a la parte actora para que iniciara los trámites de notificación del auto admisorio, trámite que no realizó.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de cuarenta y seis (46) meses desde que se requirió al demandante para que cumpliera con dicha carga procesal, sin embargo, el demandante no ha iniciado siquiera los trámites de notificación personal del auto admisorio de la demanda, al demandado, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Ahora bien, el estudiante JUAN DIEGO ORLANDO SUESCÚN ROJAS, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020, solicita se reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia conforme al memorial de sustitución.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia 500014105001 **2017 00539** 00 promovido por **JOSÉ IGNACIO ORTIZ DÍAZ** contra **LUZ DÍAZ TRUJILLO**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER al estudiante **JUAN DIEGO ORLANDO SUESCÚN ROJAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de314f042791d1d302ae4a5ef6c914df3baf03ebbf3719aabf7f48a865e6f9b

Documento generado en 18/09/2020 11:14:17 a.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 047** del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da944dd3d636f63da0f77ea66b371c66d1033636051e539e6c30aff26d47df4**
Documento generado en 18/09/2020 03:46:11 p.m.